

• Informe Anual de •
**Libertad de
de Expresión**
2022





**Informe Anual
de Libertad de Expresión
× 2022 ×**

Resumen Ejecutivo



Durante el año 2022 quedó en evidencia nuevamente la sistematización de la violación y el cercenamiento del derecho a la Libertad de Expresión en Venezuela. De acuerdo con la ONG Espacio Público, entre enero y diciembre de ese año se registraron 464 denuncias de violaciones a este derecho en el país. En comparación con el año 2021 (471 denuncias de violaciones) se puede ver de forma casi sostenida una continuidad en los ataques a la libertad de expresión.

El Informe Anual 2022 de Libertad de Expresión, aborda tres (03) objetivos específicos: (i) documentar las violaciones concernientes a la obligación de respeto al derecho a la Libertad de Expresión, por parte del Estado; (ii) analizar las políticas empleadas por el Estado para determinar el cumplimiento de la obligación de Garantía del derecho a la Libertad de Expresión; y (iii) evaluar los procedimientos para el cumplimiento de la obligación de Promoción del derecho en cuestión.

En este sentido, se llevó a cabo un estudio de resultados a través de indicadores cuantitativos y cualitativos, basados en obligaciones generales de los Estados en materia de derechos humanos. En relación al deber de respeto, se desarrolló un análisis sobre las incidencias que atentaron contra dicho deber, tales como: detenciones, hostigamientos, intimidaciones y amenazas, medios clásicos de censura, fallas de electricidad y censura en el internet, con una mención especial a la situación que viven las estaciones de radiodifusión que se han visto afectadas por medidas administrativas de Conatel.

Posteriormente la obligación de garantía, fue estudiada a través del análisis de las normativas y políticas desarrolladas por la administración pública en torno a las actividades intrínsecamente relacionadas con el derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información; y por último la obligación de promoción, que fue examinada bajo las prácticas del Estado en la formación y divulgación de los conocimientos necesarios en materia de Derechos Humanos hacia la sociedad civil.



Cabe acotar que, el estudio fue realizado a través de una metodología documental, versada en la recopilación de datos proporcionados por diversas fuentes bibliográficas, artículos de prensa e informes de otras organizaciones que documentan la situación de este derecho en el país. En lo referente a la investigación documental, se realizó un análisis de criterios y jurisprudencia internacionales emanados del sistema interamericano y el sistema universal de derechos humanos, en la cual se obtuvo la información necesaria para hacer un estudio pormenorizado respecto al cumplimiento de las obligaciones de los Estados referentes a la Libertad de Expresión.

Ahora, durante el 2022 UMSM documentó 12 incidencias entre retenciones arbitrarias y asesinatos tanto a periodistas como a particulares en el ejercicio de difusión y acceso libre a la información, entre los cuales destaca el asesinato de un periodista. Igualmente, se calculó un total de 97 actos de amenaza, hostigamiento o agresiones contra civiles y trabajadores de prensa, los cuales consistieron en amenazas en redes sociales por parte de funcionarios públicos, persecuciones, confiscación de equipos y material de trabajo, intimidaciones, amenazas, agresiones físicas, morales y psicológicas, entre otros.

Referente a los medios de comunicación tradicionales se contabilizó un total de 89 casos de censura, dirigidos hacia canales de TV y estaciones de radio, donde más del 90% fueron censurados por medio de sanciones administrativas a estaciones de radio. Asimismo, durante el 2022 se ejecutó forzosamente la entrega de la sede de El Nacional como consecuencia de una sanción desproporcionada por parte de un tribunal civil que dictó sentencia en 2021. Además, en los medios digitales se documentaron 11 casos de bloqueos a páginas web y redes sociales.

Finalmente agradecemos a todas aquellas organizaciones que se encargan de documentar las violaciones al derecho a la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información, que resultaron fundamentales para la elaboración del presente informe, entre ellas Espacio Público, El Nacional, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa, el Colegio Nacional de Periodistas, entre otras.



Lista de abreviaturas



ANC

Asamblea Nacional
Constituyente

CADH

Convención Americana
sobre Derechos Humanos

CANTV

Compañía Anónima
Nacional Teléfonos de
Venezuela

**CDH
ONU**

Consejo de Derechos
Humanos de las Naciones
Unidas

Corte IDH

Corte Interamericana
de Derechos Humanos

CICPC

Cuerpo de Investigaciones
Científicas, Penales y
Criminalísticas

CONATEL

Comisión Nacional de
Telecomunicaciones

COPP

Código Orgánico
Procesal Penal

DGCIM

Dirección General de
Contrainteligencia Militar

DUDH

Declaración Universal
de Derechos Humanos
de las Naciones Unidas

FAES

Fuerzas de Acciones
Especiales de la Policía
Nacional Bolivariana

LCOCPT

Ley Constitucional Contra
el Odio, la Convivencia
Pacífica y la Tolerancia

LOTEL

Ley Orgánica de
Telecomunicaciones

GNB

Guardia Nacional
Bolivariana

PIDCP

Pacto Internacional de
Derechos Civiles y Políticos

**RELE
CIDH**

Relatoría Especial para
la Libertad de Expresión
de la CIDH

ONU

Organización de
Naciones Unidas

SIDH

Sistema Interamericano
de Derechos Humanos

Tabla de contenidos

Resumen Ejecutivo	2
Lista de abreviaturas	4
Tabla de contenidos	5
A. Marco Conceptual y Normativo	6
Nociones y conceptos básicos	6
a. Libertad de expresión	6
i. Sistema Interamericano, Alcance y limitaciones	7
ii. Sistema Universal, alcance y limitaciones	8
b. Acceso a la información:	9
i. Sistema Interamericano, alcance y limitaciones	9
ii. Sistema Universal, alcance y limitaciones	9
Situaciones específicas relativas a la libertad de expresión	10
A. Participación política	11
B. Derecho a la verdad	11
C. Derecho a la honra	11
D. Prohibición de crítica	11
E. Derecho de acceso a la información en poder del Estado	11
II. Obligaciones específicas de los Estados para garantizar la Libertad de Expresión	13
i. Pluralismo	13
ii. Prevenir	15
iii. Proteger	16
iv. Procurar justicia	16
v. Adopción de disposiciones de derecho interno	17

Tabla de contenidos

III. Marco Metodológico	18
IV. Resultados	20
Sobre el cumplimiento de la obligación general de respeto al derecho a la libertad de expresión:	20
a. Detenciones, retenciones y asesinatos a periodistas	23
b. Persecuciones, amenazas y hostigamientos a periodistas y civiles que ejercen su derecho a la libre expresión	27
c. Afectación a los medios clásicos de comunicación	29
d. Bloqueos a redes sociales y páginas web	31
Sobre el estatus del cumplimiento de las obligaciones de Garantía y Aseguramiento del derecho a la Libertad de Expresión	32
a. Afectación del derecho por fallas en el internet y los servicios públicos en Venezuela	32
b. Represión a la libertad de expresión. Recomendaciones al Estado venezolano	34
Sobre las obligaciones de Cooperar, Promover y Adoptar Medidas en Derecho interno sobre Libertad de Expresión	34
V. Apartado de estudio, cierre masivo de estaciones de radio.	36
VI. Conclusiones y Recomendaciones	39

A. Marco Conceptual y Normativo

NOCIONES Y CONCEPTOS BÁSICOS

A. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Para comprender el sentido y alcance de la libertad de expresión es necesario tener en cuenta distintas aristas. La existencia de este derecho dentro de un Estado democrático es primordial al ser un componente dentro de la creación de las opiniones individuales y en la conformación de la discusión de ideas como base en la formación del tejido social, lo cual significa que cuando se limita ilegalmente la libertad de expresión a un ciudadano, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a recibir informaciones¹.

“70. La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública.”

Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.” (Resaltado nuestro)²

I. SISTEMA INTERAMERICANO: ALCANCE Y LIMITACIONES

La Libertad de Expresión se explica mediante la Convención Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CADH), la cual en su artículo 13.1 expone:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”³

¹ Corte IDH. “La Colegiación Obligatoria de Periodistas”. Opinión Consultiva OC-5/85. 1985. párr.30

² Ibidem. párr 70.

³ OEA. CADH. Artículo 13.1.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el artículo 13 de la CADH, posee dos dimensiones: (i) la dimensión colectiva, la cual comprende inseparablemente el derecho de tener a disposición todos los medios posibles que permitan difundir y conocer opiniones y noticias, dotando de la misma importancia tanto al que comunica el mensaje, como el que lo recibe, con el fin de hacer llegar el mensaje al mayor número de destinatarios posibles⁴; y (ii) la dimensión individual, que comprende el derecho de cada individuo a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista, incluyendo además el derecho de todos a conocer opiniones y noticias.⁵

Asimismo, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE CIDH) expone que este derecho cuenta con una triple función desde la cual puede ser entendido su alcance de la siguiente manera:

“1. Proteger el derecho individual de cada persona de compartir información y pensamientos propios y ajenos.

2. Consolidar el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos.

3. Facilitar el ejercicio de los demás derechos fundamentales.”⁶

En efecto, esta triple función busca satisfacer las distintas necesidades que este derecho cumple como parte en una sociedad democrática. Ahora bien, el sistema interamericano expone mediante el artículo 13.2 de la CADH, el cual establece dos supuestos de limitación del derecho a la libertad de expresión como será desarrollado más a profundidad en siguientes apartados⁷

“Art. 13.2: El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

II. SISTEMA UNIVERSAL, ALCANCE Y LIMITACIONES

La Libertad de Expresión se encuentra definida en el artículo 19 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** (en adelante, “DUDH”), que expone:

⁴ Corte IDH. “La Colegiación Obligatoria de Periodistas”. Opinión Consultiva OC-5/85. 1985. párr.32.

⁵ Ibidem. párr.31.

⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “Una Agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión”, 2010, párrs.16-19 Disponible: <https://bit.ly/3rpGfEr>

⁷ OEA. CADH. Artículo 13.2

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”⁸

Dentro de la regulación internacional el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** (en adelante, “PIDCP”) es de las normativas fundamentales en esta temática, en sus artículos 18, 19, 25 y 27 se señala la libertad de expresión y la libertad de opinión, así como de acceso a la información.

Aunado a esto, en la Observación General número 34 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (en adelante, “CCPR”, por sus siglas en inglés) se analiza el artículo 19 del PIDCP, exigiendo en su segundo párrafo que se garantice la libertad de expresión en los Estados partes, además de desarrollar un análisis de cómo se debe proteger el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole⁹.

Por otro lado, la Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión (en adelante, “RELE ONU”), establece con respecto al artículo 19 del PIDCP que:

“(…)El artículo 19, párrafo 2, establece claramente que la libertad de expresión es multidireccional (“buscar, recibir y difundir”), engloba puntos de vista ilimitados (“informaciones e ideas de toda índole”) y no tiene fronteras (“sin consideración de fronteras”) ni adopta una forma definida (“o por cualquier otro procedimiento”) (...)”¹⁰

Ahora bien, el artículo 19 del PIDCP, en su párrafo 3 establece los límites que tiene el derecho a la libertad de expresión, siendo estos:

“3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

⁸ ONU. Resolución 217 (III) A de la Asamblea General “Declaración Universal de Derechos del Hombre” A/RES/217(III).1948. Disponible en: [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))

⁹ *Ibidem*, párr. 11.

¹⁰ CDH ONU. Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión. “Las pandemias y la libertad de opinión y de expresión.” A/HR7C/44/49. Parr. 11. Disponible en: <https://bit.ly/38GGtj9>

a) *Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”¹¹*

Aunado a esto, el artículo 20 del PIDCP explica distintos supuestos donde la Libertad de Expresión no tiene alcance, específicamente en los siguientes supuestos:

“1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.”¹²

B. ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Es un derecho fundamental que es considerado relevante por los Estados Miembros de la OEA, así como por la doctrina y la jurisprudencia internacional para la consolidación, funcionamiento y perseveración de la democracia¹³.

Se encuentra estipulado en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) en su primer numeral donde expresa que toda persona tiene derecho a “buscar” y “recibir” “informaciones”, es decir, a acceder a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el estricto régimen de restricciones establecido en dicho instrumento¹⁴.

I. SISTEMA INTERAMERICANO, ALCANCE Y LIMITACIONES

El sistema interamericano ha sentado precedentes en la definición del derecho de acceso a la información. La Corte IDH en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile se convirtió en el primer tribunal internacional en reconocer el acceso a la información como derecho humano, lo que implica que es deber de cualquier Estado desarrollar toda acción que tienda a garantizar y promover este derecho¹⁵.

¹¹ ONU. Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. A/RES/2200A (XXI). 16 de diciembre de 1966.

¹² *Ibidem*

¹³ **Resoluciones de la Asamblea General de la OEA 2057** (XXXIV-O/04), 2121 (XXXV-O/05), 2252 (XXXV-O/06), 2288 (XXXVII-O/07), y 2418 (XXXVIII-O/08)

¹⁴ **Corte I.D.H.**, Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 76 y 78

¹⁵ **Corte IDH.** “Caso Claude Reyes y otros vs. Chile”. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Pag. 43., parr. 77.

La RELE CIDH, en su informe “El derecho al acceso a la información en el Marco Jurídico Interamericano” ha presentado e identificado las obligaciones que tienen los Estados para garantizar el derecho al acceso a la información¹⁶:

“1) la obligación de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas; 2) la obligación de contar con un recurso que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información; 3) la obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información ;4) la obligación de transparencia activa; 5) la obligación de producir o capturar información ;6) la obligación de generar una cultura de transparencia; 7) la obligación de implementación adecuada de las normas sobre acceso a la información;8) la obligación de adecuar el ordenamiento jurídico a las exigencias de este derecho”.

II. SISTEMA UNIVERSAL, ALCANCE Y LIMITACIONES

El acceso a la información se define en este sistema como el derecho del público para obtener la información que sea de interés general. Este se encuentra contemplado en el artículo 19 del PIDCP, párrafo segundo, en donde se establece el derecho a buscar y recibir información de cualquier índole, incluyendo aquella que sea de interés público. La RELE ONU, en su Informe presentado en 2013, de conformidad con la resolución 16/4 del CDH ONU, define con mayor amplitud el acceso a la información como¹⁷:

“El derecho de acceso a la información (...) Incluye tanto el derecho general del público a tener acceso a la información de interés general procedente de diversas fuentes como los derechos de los medios de comunicación a acceder a la información, y también los derechos de las personas a recabar y recibir información de interés público”.

¹⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. “El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano”. 2009. Disponible en: (<https://bit.ly/3iyvWtw>)

¹⁷ CDH ONU. Relator especial de promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y de opinión. “Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue.” Pág.6, párr. 19. 4 de septiembre de 2013. Disponible en: <https://bit.ly/2lpEFjZ>

Varios principios que representan la transparencia en las actividades y decisiones de los organismos públicos en sus legislaciones, los cuales son: máxima divulgación, es decir, la obligación de publicar todo documento de interés público; promoción de la transparencia en la administración pública; claridad en las causas de denegación de acceso a la información; procedimiento rápido y eficaz para acceder a la información, reuniones abiertas; protección para quienes divulguen información de interés público¹⁸

El acceso a la información no puede considerarse como un derecho absoluto. Estará sujeto a restricciones en casos específicos con la finalidad de salvaguardar intereses jurídicos individuales y colectivos. Dichas limitaciones deben estar condicionadas al principio de necesidad y proporcionalidad, siempre respetando la dignidad humana como valor superior, y esto conlleva a no vulnerar otros derechos humanos.

La RELE ONU ratifica los principios que todo Estado debe cumplir a la hora de fijar los límites para el ejercicio de la libertad de expresión: debe seguir cada uno de los fines establecidos en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, que son¹⁹:

“(1) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (2) proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (principio de legitimidad); y (3) debe revelarse necesaria y ser el medio menos restrictivo requerido para lograr el objetivo previsto (principios de necesidad y proporcionalidad); deben estar establecidas en una ley de manera clara y accesible para todos (principio de transparencia y previsibilidad)”²⁰

¹⁸ .Ibidem, Pág.18, párr.76

¹⁹ Relatoría Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión. “Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue.” 2011. Pág.8, párr. 24. Disponible en: <https://bitly/35WjHSj>

²⁰ Relatoría Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión. “Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue.” 2011. Pág.8, párr. 24. Disponible en: <https://bitly/35WjHSj>



SITUACIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

A. PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Para el ejercicio de la participación política, la información y la opinión contribuyen a nutrir el pensamiento y sustentar las decisiones de los ciudadanos, los cuales se expresan mediante los procesos electorales y el desempeño político-administrativo de los electos. La Libertad de Expresión protege varias modalidades de la participación política como es la campaña electoral, la actividad de protesta, la actividad particular y la actividad comunitaria²¹. Siguiendo el artículo 13 de la CADH, la libertad de expresión es fundamental debido a que la expresión de las ideas en los medios de comunicación representa como una condición indispensable para que pueda ejercerse de forma adecuada. Además, la libertad de expresión desde el punto de vista de la participación política te permite el derecho de acceso a la información, donde los ciudadanos

pueden acceder a diversas expresiones, las cuales pueden conseguir por distintas fuentes alternas y no desde un mismo emisor.

B. DERECHO A LA VERDAD

El derecho a la verdad se define como el derecho que tienen las víctimas o sus familiares de conocer mediante los órganos competentes del Estado cualquier hecho violatorio y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento. A partir del caso Ignacio Ellacuría, S.J y otros vs El Salvador²² se contempla la conexión con la Libertad de Expresión debido a la dualidad del derecho, teniendo su carácter individual y colectivo, donde los familiares de las víctimas como también a la sociedad en general deben tener el acceso a la información esencial de las violaciones de Derechos Humanos.

²¹ José Molina y Carmen Pérez. "Participación Política y Derechos Humanos" Revista IIDH, Vol.34-35, p.28. Disponible en: <https://bit.ly/41ds8mi>

²² CIDH. Informe N 136/99, Caso 10.488, Ignacio Ellacuría S.J. y otros Vs. El Salvador, 22 de diciembre de 1999. Párr. 224.

C. DERECHO A LA HONRA

El Derecho a la honra es aquel que busca proteger el valor intrínseco de las personas frente a la comunidad y evitar todo ataque que perjudique la apreciación que los demás tengan de una persona²³, siendo considerado como un límite al derecho a la Libertad de Expresión al protegerlo de cualquier posible ataque o injerencia realizado por un particular y/o por el Estado, donde pudiese recurrir a los medios legales correspondientes para obtener un reparo.

SITUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En el caso de los funcionarios públicos, según la Corte Interamericana a través del Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay²⁴, la situación es distinta debido a que existe la crítica legítima y admisible, que son sometidos todos los servidores públicos o aspirantes a ejercer funciones de interés públicos debido a los temas que se extiende la actividad o opinión de los mismos, siendo estos mismos sometidos a un escrutinio público mayor a lo cotidiano.

Siguiendo el artículo 13.2 de la CADH, estas personas deben gozar de un margen de apertura a un debate respecto a los intereses públicos debido a que sus actividades sobrepasan el ámbito privado²⁵.

D. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN PODER DEL ESTADO

Este Derecho nace desde una interpretación al artículo 13 de la CADH en el Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Este Derecho se refiere en la obligación que tiene el Estado de guiarse por los principios de publicidad, transparencia y máxima divulgación de la información que esté bajo control estatal que pueda determinarse como de interés público sin condicionantes. En el caso de existir un límite al acceso de la información, el Estado debe realizar una negativa fundamentada al solicitante, existiendo la posibilidad de que la persona solicitante pueda impugnar la negativa, garantizando un recurso judicial efectivo.

²³ **María Fernanda Fuentes Orellana.** "El derecho a la honra como límite a la libertad de información hasta el momento de la acusación penal". Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Vol 32, pp.552. Disponible en: <https://bit.ly/43p5Fo8>

²⁴ **Corte IDH.** Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004

²⁵ **Ibidem.** Párr 98 y 103.

D. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN PODER DEL ESTADO

Este Derecho nace desde una interpretación al artículo 13 de la CADH en el Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile.²⁶

Este Derecho se refiere en la obligación que tiene el Estado de guiarse por los principios de publicidad, transparencia y máxima divulgación de la información que esté bajo control estatal que pueda determinarse como de interés público sin condicionantes. En el caso de existir un límite al acceso de la información, el Estado debe realizar una negativa fundamentada al solicitante, existiendo la posibilidad de que la persona solicitante pueda impugnar la negativa, garantizando un recurso judicial efectivo.²⁷

E. PROHIBICIÓN DE CRÍTICA

La prohibición de poder comentar de forma crítica cualquier proceso donde se encuentre sujeto una presunta víctima o una prohibición de formular consideraciones acerca de la institución donde ha trabajado o estudiado, constituye una violación al derecho a la Libertad de Expresión.

A partir del caso Palamara Iribarne Vs. Chile²⁸, se demuestra que cualquier inconformidad expresada al proceso que es sometido es una forma de control al derecho a la libertad de expresión al momento de prohibirla.



²⁶ Corte IDH. Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006.

²⁷ Ibidem, Párr. 77 y 137.

²⁸ Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Párr. 74.



II. Obligaciones específicas de los Estados para garantizar la Libertad de Expresión

I. PLURALISMO:

En principio, los Estados se ven obligados a impulsar la pluralidad de ideas y opiniones, en adición al deber de promover la diversidad de vías y medios comunicacionales que coadyuven a la obtención y difusión de la información sin obstáculo alguno. En tal sentido, la Corte, en su jurisprudencia afín a esta obligación, ha establecido que:

“...la pluralidad de medios o informativa constituye una efectiva garantía de la libertad de expresión, existiendo un deber de Estado de proteger y garantizar este supuesto, en virtud del artículo 1.1 de la Convención por medio, tanto de la minimización de restricciones a la información, como por medio de propender por el equilibrio en la participación, al permitir que los medios estén abiertos a todos sin discriminación”.²⁹

De esta forma, la Corte sigue estableciendo que:

“en este sentido y con relación al pluralismo de medios, la Corte recuerda que los ciudadanos de un país tienen el derecho a acceder a la información y a las ideas desde una diversidad de posturas, la cual debe ser garantizada en los diversos niveles, tales como los tipos de medios de comunicación, las fuentes y el contenido”.³⁰

²⁹ Corte IDH. “Caso Granier y otros (RCTV) Vs. Venezuela”. 2015. Consideraciones de la Corte. Estándares generales sobre el derecho a la libertad de expresión

³⁰ *Ibidem*, párr. 170.

Respecto a esta obligación, los Estados no deben tener el monopolio público o privado en la propiedad y el control de los medios de comunicación, y promover el acceso de distintos grupos a las frecuencias y licencias de radio y televisión, cualquiera que sea su modalidad tecnológica, por lo que se ha determinado que es necesario establecer condiciones estructurales que faciliten la competencia de los medios de comunicación en igualdad, permitiendo además la inclusión de diversos grupos en la difusión de información y, por otro, que se asegure la libertad para que pueden resultar “ingratas para el Estado o cualquier sector de la población”, lo cual es coherente con la “tolerancia y espíritu de apertura” propios del pluralismo.³¹

Así mismo, el principio 12 de la Declaración de Principios establece lo siguiente:³²

“Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos.”

En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

Por último, respecto a este punto, la CIDH reiteró lo siguiente:

“[e]n el Informe Anual 2000[,] la Relatoría [Especial] señaló que uno de los requisitos fundamentales del derecho a la libertad de expresión es la necesidad de que exista una amplia pluralidad en la información. En la sociedad actual, los medios de comunicación masiva, como la televisión, radio y prensa, tienen un innegable poder en la formación cultural, política, religiosa, etcétera de todos los habitantes. Si estos medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por solo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, o sólo una, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas.”

³¹ Corte I.D.H., Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 105; Corte I.D.H., Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 116.

³² CIDH. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. 108º período ordinario de sesiones en octubre del año 2000.

*Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia. La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate, de la discusión. Cuando este debate no existe o está debilitado debido a que las fuentes de información son limitadas, se ataca directamente el pilar principal del funcionamiento democrático”.*³³

II. PREVENIR:

La actuación del Estado no debe abstenerse únicamente a la adopción de medidas posteriores a la consumación de los hechos con el objeto de sancionar y reparar, sino que el mismo también tiene por obligación la creación y ejecución de distintas herramientas que eviten la materialización de violaciones de los derechos en cuestión. Asimismo, el Estado tomará acciones de prevención para que se pueda impedir la violencia e impunidad contra periodistas y de la impunidad. Entre tales acciones o herramientas se encuentran las siguientes:³⁴

A. Adoptar un discurso público que pueda ayudar a prevenir algún tipo de violencia contra periodistas y es obligación del Estado condenar cualquier

agresión, así como reconocer la importancia de la labor periodística, *“aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno”.*³⁵

La CIDH se ha pronunciado sobre un deber que tienen las autoridades gubernamentales en los eventos donde se exponga sobre alguna materia concerniente al Estado. Tal obligación se relaciona intrínsecamente con la garantía de una debida diligencia en las expresiones públicas de los sujetos mencionados, con el objeto de no ejecutar actos de abuso del derecho que puedan incurrir en consecuencias contrarias a los principios internacionales.³⁶

Un claro ejemplo de un pronunciamiento de la Corte relativa a este deber, se extrae del caso Perozo y otros vs. Venezuela, en el cual se determinó la responsabilidad internacional del Estado por la agresión y hostigamiento a través de las declaraciones de funcionarios públicos contra 44 periodistas adscritos al medio Globovisión. Asimismo, la CIDH estableció que:

³³ CIDH. Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala. Capítulo VII: La situación de la libertad de expresión en Guatemala, párr. 419. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo7.htm>.

³⁴ Relatoría especial para la libertad de expresión. “Violencia contra los periodistas”. <https://bit.ly/3ruHoud>

³⁵ Ibidem, párr. 8

³⁶ Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. 2009. Pág 23, párr. 79.

*“dichos pronunciamientos de altos funcionarios públicos crearon, o al menos contribuyeron a acentuar o exacerbar, situaciones de hostilidad, intolerancia o animadversión por parte de sectores de la población hacia las personas vinculadas con ese medio de comunicación. El contenido de algunos discursos, por la alta investidura de quienes los pronuncian y su reiteración, implica una omisión de las autoridades estatales en su deber de prevenir los hechos, pues pudo ser interpretado por individuos y grupos de particulares de forma tal que derivaron en actos de violencia contra las presuntas víctimas, así como en obstaculizaciones a su labor periodística”.*³⁷

b. Instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto al trabajo de las y los periodistas y adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, donde los funcionarios públicos y fuerzas policiales sean capacitados para *“la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión”.*³⁸

c. Respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. Evitando así que sean víctimas de actos de violencia. *“Asimismo, la ausencia de esa protección podría disuadir a las fuentes de colaborar con la prensa para informar a la población sobre asuntos de interés público”.*³⁹

d. Sancionar penalmente la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación.⁴⁰

e. Producir datos de calidad, compilar y mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas para diseñar, implementar y evaluar políticas efectivas de prevención, protección y juzgamiento penal de la violencia contra periodistas.⁴¹

III. PROTEGER:

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomienda que los Estados deben adoptar medidas de protección para todo aquel periodista cuyo derecho a la vida o su integridad física se encuentre en riesgo de vulneración en virtud del tipo de actividad que se lleva a cabo en razón de su profesión.⁴²

³⁷ *Ibidem*. Pág 46, párr. 160.

³⁸ *Ibidem*, párr. 9

³⁹ *Ibidem*, párr. 10

⁴⁰ *Ibidem*, párr. 11

⁴¹ *Ibidem*, párr. 12

⁴² *Ibidem*, párr. 15

IV. PROCURAR JUSTICIA:

Es deber de los Estados investigar, juzgar y sancionar a los autores que cometen delitos contra los periodistas.

Esta obligación implica:

Adoptar un marco institucional adecuado que asigne la responsabilidad de investigar y juzgar dichos delitos a las autoridades que estén en mejores condiciones para resolverlos, con suficientes recursos humanos, económicos, logísticos y científicos, y que cuenten con autonomía e independencia para actuar. Así, en *“contextos en los cuales exista un riesgo continuo de que se produzcan actos de violencia contra periodistas y donde prevalezca la impunidad se le ha recomendado a los Estados crear unidades de investigación especializadas en delitos contra la libertad de expresión”*.⁴³

Actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima en donde se debe tomar en consideración cuan complejos fueron los hechos, su contexto y los patrones del crimen.⁴⁴

Efectuar investigaciones en un plazo razonable, evitando dilaciones y entorpecimientos injustificados *“que conduzcan a la impunidad. Una demora excesiva en la investigación de actos de violencia puede constituir por sí misma una violación de las garantías judiciales”*.⁴⁵

Remover los obstáculos legales para la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas. *“La CIDH ha llamado la atención especialmente acerca del uso de las leyes de amnistía generales para obstaculizar la investigación de hechos de graves violaciones de derechos humanos cometidas contra periodistas”*.⁴⁶

Facilitar la participación de las víctimas o sus familiares *“en todas las etapas instancias de la investigación y en el juicio correspondiente”*.⁴⁷

⁴³ Ibidem, párr. 20

⁴⁴ Ibidem, párr. 21

⁴⁵ Ibidem, párr. 22

⁴⁶ Ibidem, párr. 23

⁴⁷ Ibidem, párr. 24

V. ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO

La jurisprudencia interamericana ha especificado una obligación general para los Estados en materia de la adopción de las disposiciones ratificadas en los tratados del SIDH dentro del derecho interno de cada miembro, estableciendo que:

“Cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mercados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin.”⁴⁸



⁴⁸ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. 2011.

III. Marco Metodológico

Para el desarrollo del Informe Anual de Libertad de Expresión se planteó alcanzar el objetivo general de analizar el respeto, garantía, aseguramiento, cooperación, promoción y adopción de medidas en derecho interno del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en Venezuela en el periodo descrito, así como los objetivos específicos de: (i) documentar las violaciones concernientes a la obligación de respeto al derecho de la Libertad de Expresión, por parte del Estado; (ii) analizar las políticas empleadas por el Estado para determinar el cumplimiento de la obligación de Garantía del derecho a la Libertad de Expresión; y (iii) evaluar los procedimientos para el cumplimiento de la obligación de Promoción del derecho en cuestión. Siendo estas obligaciones: respeto, garantía, promoción, cooperación y adopción de disposiciones en el derecho interno.

De esta forma, se llevó a cabo un estudio de resultados a través de indicadores basados en obligaciones generales de los Estados en materia de derechos. Los indicadores en este contexto son utilizados

para hacer tangible la información, y así indicar el estado o el nivel de la libertad de expresión en Venezuela durante el año 2022. Con ellos se busca generar uniformidad en el valor de una variable obtenida por las distintas fuentes primarias y secundarias analizadas en la investigación.

Al mismo tiempo, la investigación llevada a cabo en el informe fue realizada a través de una metodología documental, esta consistió en la recopilación de datos proporcionados por diversas fuentes bibliográficas, artículos de prensa e informes de otras organizaciones que documentan la situación de este derecho en el país; y la segunda basada en la práctica de entrevistas a expertos en áreas temáticas específicas.

Al revisar las obligaciones y los derechos sobre las cuales se basaron los indicadores de ambos informes se realizó una definición de los atributos que posee cada derecho u obligación, generados por la información de los instrumentos internacionales pertinentes. Esto facilitó el proceso de selección y elaboración de indicadores apropiados para una categorización clara, concreta y objetiva. En efecto, conocer los atributos de una obligación permite puntualizar el contenido de esa obligación que pueda o no estar cumpliendo el



Estado en concreto, generando así por un lado, un nexo entre los indicadores de una obligación y por otro las normas relativas a ese derecho. Para lograr esto se utilizaron tres tipos de indicadores⁴⁹:

* **Indicadores estructurales:** ayudan a captar la intención, aceptación y el compromiso del Estado para implementar medidas que se encuadren con sus obligaciones de derechos humanos.

* **Indicadores de procesos:** miden las acciones que están haciendo los garantes de derechos para transformar sus compromisos en la materia.

* **Indicadores de resultados:** asimilan los logros individuales y colectivos que reflejan el estado de disfrute de los derechos humanos en determinado contexto.

Por tal motivo, en lo referente a la investigación documental se realizó un análisis de criterios y jurisprudencia internacionales emanados del sistema interamericano y el sistema universal

de derechos humanos, en la cual se obtuvo la información necesaria para llevar a cabo un estudio pormenorizado respecto al cumplimiento de las obligaciones de los Estados referentes a la Libertad de Expresión. Asimismo, se desarrolló una base de datos, con el fin de contar con información actualizada y compatible con el contexto venezolano en el año 2022, con base en las investigaciones de las plataformas de denuncia de organizaciones y avaladas por Sin Mordaza como **Espacio Público, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa y el Colegio Nacional de Periodistas**, así como diversos medios de comunicación e información.

⁴⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación", (2012)

IV. Resultados.

Durante el pasado año 2022 se dejó en evidencia nuevamente la sistematización de la violación y el cercenamiento del derecho a la libertad de expresión en Venezuela. Según la ONG Espacio Público, de enero a diciembre de este año se registraron **464 denuncias de violaciones a la libertad de expresión** en Venezuela⁵⁰; en comparación con el año 2021 (471 denuncias de violaciones a la libertad de expresión) se puede ver de forma casi sostenida una continuidad en los ataques a la libertad de expresión.

Ahora bien, a pesar del continuo incumplimiento de las obligaciones relativas a la libertad de expresión durante el pasado año, en los siguientes apartados se analizaron las grandes diferencias que hubo respecto al 2021 en los patrones de violación, viendo con especial atención el alto número de denuncias por parte de las estaciones de radio durante el 2022. Así mismo se estudiaron otras modalidades de vulneración de la libertad de expresión por las precarias condiciones del sistema eléctrico, así como también, por la falta de servicios básicos de difusión, acceso oportuno a la información y sensibilización

sobre la actualidad del país, esto dificulta el ejercicio efectivo de la libertad de expresión en su dimensión colectiva.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE RESPETO AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN:

Ante todo, es necesario analizar la perspectiva formal de las regulaciones legales que establecen las condiciones para el respeto a la libertad de expresión de periodistas y civiles. En consecuencia, Venezuela cuenta en la actualidad con 15 normativas que regulan directa o indirectamente el funcionamiento de los medios, comunicaciones, redes sociales y espacios web⁵¹. Además, se incluyeron 35 reglamentos y 35 decisiones administrativas, todos con la normativa pertinente. Esto se traduce en un desbalance en la seguridad jurídica y el Estado de Derecho, así como disminuye la capacidad de los venezolanos de hacer válidos sus derechos como ciudadanos, ya que aumenta el poder de control discrecional a la administración, dejando a los ciudadanos sin defensa alguna.

⁵⁰ Espacio Público, Pagina web de inicio, Disponible en: <https://bit.ly/3KEWbfh>

⁵¹ CONATEL. Marco legal. Recuperado de: <https://bit.ly/3wXMpNc>



Asimismo, destacó nuevamente como uno de los principales problemas en el ordenamiento relativo a este derecho la ya conocida anteriormente Ley Constitucional Contra el Odio, la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (LCOCP) creada de forma ilegítima por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC). Este instrumento normativo fue muy criticado desde el inicio por la poca legitimidad democrática e institucional, puesto que la ANC no puede emitir leyes constitucionales, por lo cual esta norma es un acto de autoridad proveniente de un órgano que forma parte de los órganos institucionales del Estado.

Además, a través de esta, se otorgaron poderes discrecionales al Estado para limitar severamente la libertad de expresión, como imponer restricciones a contenido en específico, bloquear sitios web, revocar arbitrariamente las licencias de los medios de comunicación, así como también sancionarlos sin garantías por difundir discursos u opiniones que, a discreción del régimen, incitan al odio.

En esta ley se estableció un peligroso mecanismo de censura, promulgado en contra de lo dispuesto en el artículo 57 de la Carta Magna, que establece que “toda persona tiene derecho a expresar libremente sus propios pensamientos, ideas u opiniones”⁵², por lo que esto limita lo que los periodistas y civiles pueden decir, siendo el concepto de odio una consideración subjetiva.

Cabe señalar que la CIDH ha expresado su preocupación por la LCOCP y ha manifestado que “*tales restricciones podrían obstaculizar gravemente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Venezuela y generar un fuerte efecto de amenaza incompatible con una sociedad democrática*”⁵³. En estas regulaciones el discurso de odio es punible, pero no se establece un límite específico para lograr la clasificación, la falta de definición de estos conceptos legales facilita las arbitrariedades por parte del Estado.

⁵² CRBV. Artículo 57

⁵³ CIDH. Relatoría especial para la libertad de expresión. “Comunicado de prensa R179/17”. Recuperado de: <https://bit.ly/2TrglN6>



En consecuencia, la tendencia legicentrista que ha tenido el Estado venezolano, se ha puesto a leyes por encima de la norma suprema, atentando contra la seguridad jurídica al violar 6 artículos de la Constitución, esto debido a un excesivo uso de conceptos jurídicos indeterminados y muy poco precisos, dando así una excesiva discrecionalidad de decisión a los funcionarios públicos sobre materias dentro del ordenamiento jurídico que exceden esa competencia como pueden ser sanciones de tipo penal impuestas por órganos administrativos con supuestos de hecho y consecuencias jurídicas completamente indeterminadas para interpretación discrecional⁵⁴.

Ahora bien, durante el año 2022 en la base de datos de UMSM se registraron 4 tipos de violaciones al derecho a la Libertad de Expresión, siendo estas:

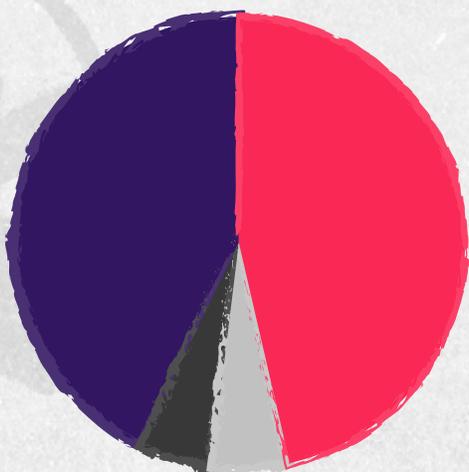


⁵⁴ **Efecto Cocuyo.** "Ley contra el odio atenta contra seis artículos de la constitución, según expertos". 9 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3cEMLnE>

Tipos de violaciones



Total de la base de datos 2022: 209 casos registrados



- 97 Sanciones y ataques a medios tradicionales
- 89 Bloqueo a paginas web
- 12 Detención y asesinato de periodistas y civiles
- 11 Hostigamiento, agresiones o amenaza a periodistas y civiles

I. El cierre forzoso hacia los medios de comunicación tradicionales como pudieron ser canales de televisión, emisoras de radios o programas en los medios anteriormente mencionados representa el 42,6% de los datos, siendo 89 casos.

II. El bloqueo de páginas como recurso para fomentar la censura de los medios electrónicos, donde existieron 11 casos en este tipo, representando el 5,3% de los datos.

III. Detención de civiles y/o periodistas donde existieron 12 casos en este tipo, lo cual representa el 5,7% de los datos recopilados.

IV. Hostigamientos, agresiones y amenazas hacia periodistas y/o civiles en el ejercicio de su labor y durante protestas por parte de organismos de seguridad del Estado y grupos irregulares armados que simpatizan con el gobierno de Nicolás Maduro, teniendo 98 casos siendo el 46,4% de los datos recopilados.





A través de la información expuesta, fue posible determinar que durante el pasado año hubo una polarización respecto a estos formatos de censura. En consecuencia al comparar las detenciones en el año 2021 y 2022, se pudo observar una clara disminución de 42 casos en el 2021 y los 11 del 2022, esto representa una adaptación en el tipo de ataques, teniendo especial preponderancia los hostigamientos, agresiones y amenazas hacia los ciudadanos que siguen siendo el modelo que predomina dentro del tipo de violaciones a la libertad de expresión, teniendo en cuenta el gran número de modalidades de hostigamiento que se han perfeccionado.

Así mismo, al analizar los resultados se denota un aumento considerable del 128.21% en los ataques de medios clásicos de comunicación desde el año 2021 con 39 casos registrados, con respecto al año 2022 con 89 casos, considerando con especial atención el patrón de ataques a las estaciones de radio durante el último año. Los motivos de los actos de CONATEL están fundamentados en la extinción de la concesión o problemas con la titularidad de permisos administrativos de CONATEL, siendo estos condición necesaria para el desarrollo normal de actividades.

A pesar de esta situación, expertos en telecomunicaciones aseguran que los incumplimientos legales que pueden tener las emisoras no son su responsabilidad, sino del ente regulador.⁵⁵

A. DETENCIONES, Y ASESINATOS A PERIODISTAS

Para iniciar con el análisis resulta conveniente diferenciar entre una detención y una retención⁵⁶, ya que esta última a pesar de ser una privación de la libertad, es de carácter temporal y no conduce al inicio de mayores pasos procesales, mientras que las detenciones son entendidas propiamente cuando llevan inminentemente a la apertura de un proceso judicial. Las detenciones arbitrarias contra periodistas y civiles, así como las retenciones, además de ser usadas como medios de persecución política, son utilizadas también como herramientas para cometer actos de amedrentamiento y generar desinformación en la sociedad civil.

⁵⁵ HUM Venezuela. Luna Perdomo. Cierre de emisoras de radio afecta la libertad de expresión y DDHH de usuarios. 5 de noviembre de 2022 Disponible en: <http://bitly.ws/z9k3>

⁵⁶ Solo a los efectos de distinguir los modus operandi o patrones de ataques usados por el Estado venezolano, se hará una diferenciación empleando los términos detenciones / retenciones, entendiéndose que esta última se refiere a cuando quienes ejercen la libertad de expresión son detenidos por períodos breves, con el fin de ser amenazados y que sea borrado el material periodístico que tuvieron, pudiendo incluso no haber sido presentados ante un órgano judicial.

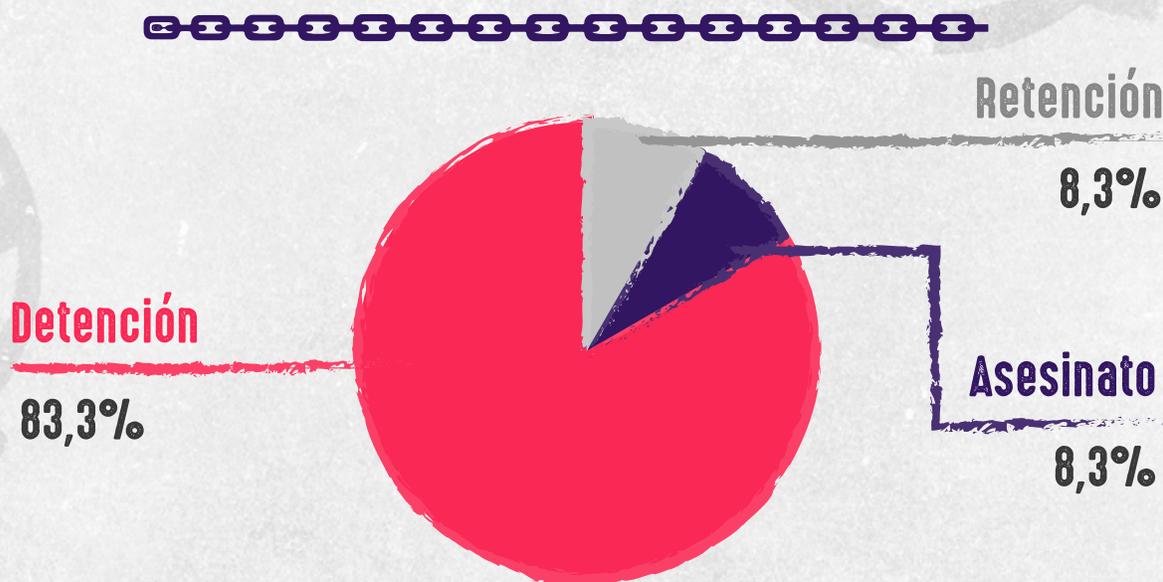
Tomando en cuenta lo anterior, la arbitrariedad en las detenciones, consistentes con la privación temporal de la libertad, y retenciones llevadas a cabo por un periodo corto de tiempo con la finalidad de amenazar, intimidar y borrar el contenido documentado por periodistas, trabajadores prensa y particulares por parte de los funcionarios estatales ha sido una característica primigenia del régimen de Nicolas Maduro, como se ha visto en el Informe Anual de Libertad de Expresión 2021 y anteriores, en los cuales se analizó el cercenamiento de derechos humanos como el de libertad personal, debido proceso, acceso a la información y libertad de expresión.⁵⁷

Las detenciones arbitrarias contra periodistas y civiles, así como las retenciones y asesinatos, se redujeron durante el último año, debido, en gran medida, al aumento del seguimiento internacional sobre las acciones del Estado, como lo es el caso de la apertura de la investigación del caso Venezuela I en la Corte Penal Internacional (CPI), y la extensión de funciones de la Misión para la determinación de hechos por parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En el año 2022 se han presenciado 12 casos de detenciones, retenciones o asesinatos a civiles o periodistas, siendo un 83,3% de los casos de detención, 8,3 de retenciones y 8,3% asesinato durante manifestaciones políticas y sociales.

⁵⁷ Un Mundo Sin Mordaza, "Informe Anual de libertad-de expresión 2021", 2021 Disponible en: <http://bitly.ws/z9nk>

Detención, retención o asesinato



El caso más relevante fue el 07 de junio de 2022 la detención de Carlos Maneiro, Luis Martínez, Jholbert Godoy y Argelia Rovaina, dirigentes juveniles de Voluntad Popular, estos se encontraban realizando una conmemoración a Neomar Lander, uno de los jóvenes que murieron en las manifestaciones del 2017 en la entrada de la Avenida Libertador sentido Oeste.



Esta situación tuvo como consecuencia la detención de los jóvenes por parte de oficiales de los Grupos Operaciones Especiales (GOES, antigua BEGV), adscrito a la Policía Nacional Bolivariana (PNB) luego de ser retenidos por parte de Policía del Municipio Chacao (Poli-chacao) en su sede al realizar un acto de “vandalismo” según la policía municipal y del Alcalde Gustavo Duque al dibujar un graffiti con el rostro de Neomar en la entrada de la avenida.⁵⁸

⁵⁸ **Suprema Injusticia.** “Jóvenes detenidos en Chacao: ¿más detenciones arbitrarias pese a la investigación de la CPI?” 09 de junio de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3TtoZXS>

Así mismo, durante el transcurso del año 2022 se registró que los civiles han sido los principales atacados por los organismos o grupos irregulares afines al régimen en materia de violación a la libertad de expresión, significando un 90,9% de los casos registrados; mientras que el otro 9,1% resultaron ser trabajadores de la prensa.

Los dirigentes juveniles fueron trasladado de la sede de Polichacao a la sede de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) ubicada en Boleíta, donde estuvieron más de 72 horas hasta que fueron trasladado al Tribunal Primero de Control del Área Metropolitana de Caracas donde se les declararon unas medidas sustitutivas de la pena.⁵⁹



⁵⁹ **Efecto Cocuyo.** "Tribunal excarcela con medidas sustitutivas a jóvenes de VP detenidos por Polichacao". 10 de junio de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3wHfbUU>

Periodista o civil



Civil

90,9%



Periodista

9,1%

Ahora bien, respecto a los organismos de seguridad del Estado que cometieron las violaciones, se registró lo siguiente:

I. El 83% de las detenciones y retenciones fueron realizadas por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB);

II. La Policía Nacional Bolivariana (PNB) realizó el 16,7%;

III. El Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) realizó el 33,3%;

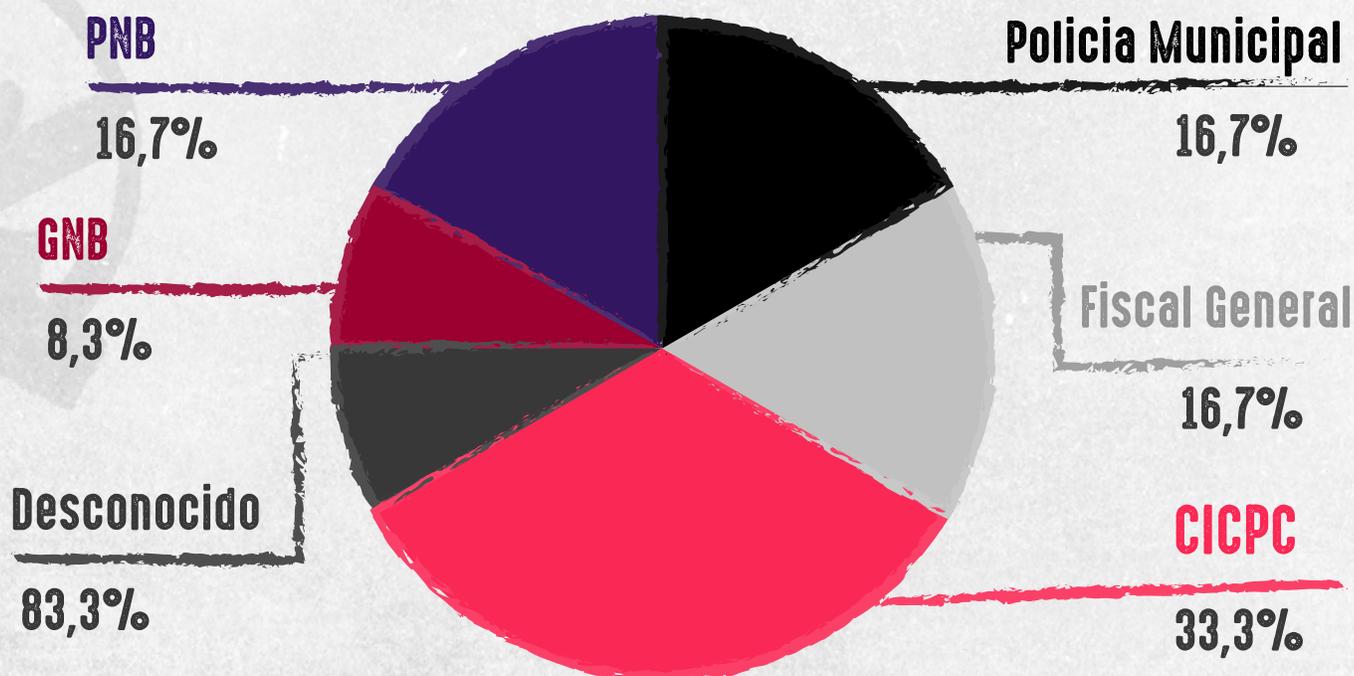
IV. El 16,7% tiene órdenes de aprehensión del Ministerio Público;

V. Así mismo los cuerpos de policía municipal realizaron el 16,7%;

VI. Y por último el 8,3% fueron agentes desconocidos actuando como autoridad.



Organismo que realizó el acto



Lo más importante a destacar es que estas retenciones presentaron un patrón de conducta por parte de los funcionarios de los cuerpos de seguridad, donde se despoja, a través de intimidaciones a los ciudadanos, los dispositivos de grabación o de información, eliminando u obligándolos a destruir todo el contenido registrado en estos para luego ser liberados horas

Uno de los casos más relevantes durante el 2022 es el caso de Olga Mata y Florencio Gil Mata quienes fueron detenidos por realizar un vídeo de comedia donde comparan los tipos de arepas con los dirigentes del oficialismo en la red social TikTok. La razón dada por la Fiscalía General de la República fue que hacían una apología al odio, incurrido en los delitos depromoción e incitación del odio que se encuentra contemplado en la LCOCP⁶⁰

⁶⁰ El Universal. "CICPC ordena captura de dos personas por promover el asesinato de dos personalidades públicas". 14 de abril de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3pT5dMy>

Otro caso importante tuvo lugar el 10 de enero de 2022, durante los sucesos de enfrentamientos entre los grupos irregulares que se encuentran en la frontera colombo-venezolana donde fue asesinado José Gregorio Urbina, periodista comunitario que ejercía funciones de director de la emisora Frontera 92.5 FM en Puerto Páez, Parroquia Agustín Codazzi, Municipio Pedro Camejo, Estado Apure⁶¹. Este suceso ocurrió después de la denuncia realizada en semanas anteriores por parte de Urbina sobre falsos positivos realizados por la Guardia Nacional Bolivariana en la zona⁶².

Algo resaltante en este caso y que apunta presuntamente a que la Guardia Nacional Bolivariana fue la responsable, es por un video publicado por el Partido Comunista de Venezuela en sus redes sociales en el que Urbina denunciaba haber sido amenazado por el Teniente Coronel Ramón Sánchez, comandante del destacamento de la Guardia Nacional en Puerto Páez durante una protesta hecha el 13 de noviembre de 2021, y responsabilizó al oficial de cualquier ataque a su integridad física o su vida.

Ahora bien, al hacer un análisis del caso en concreto por la razón de ser un solo caso en el que posiblemente se tengan

dos violaciones (amenaza y asesinato), hoy en día ante la denuncia en el Ministerio Público no se han realizado las investigaciones necesarias.

En consecuencia a lo anterior se evidencia claramente como las detenciones y retenciones a pesar de presentar una disminución siguen utilizándose en el Estado como un medio para silenciar y censurar la actividad periodística y la libre opinión de los ciudadanos que mantienen posturas alejadas a los ideales del régimen instaurado, violando el derecho en cuestión.

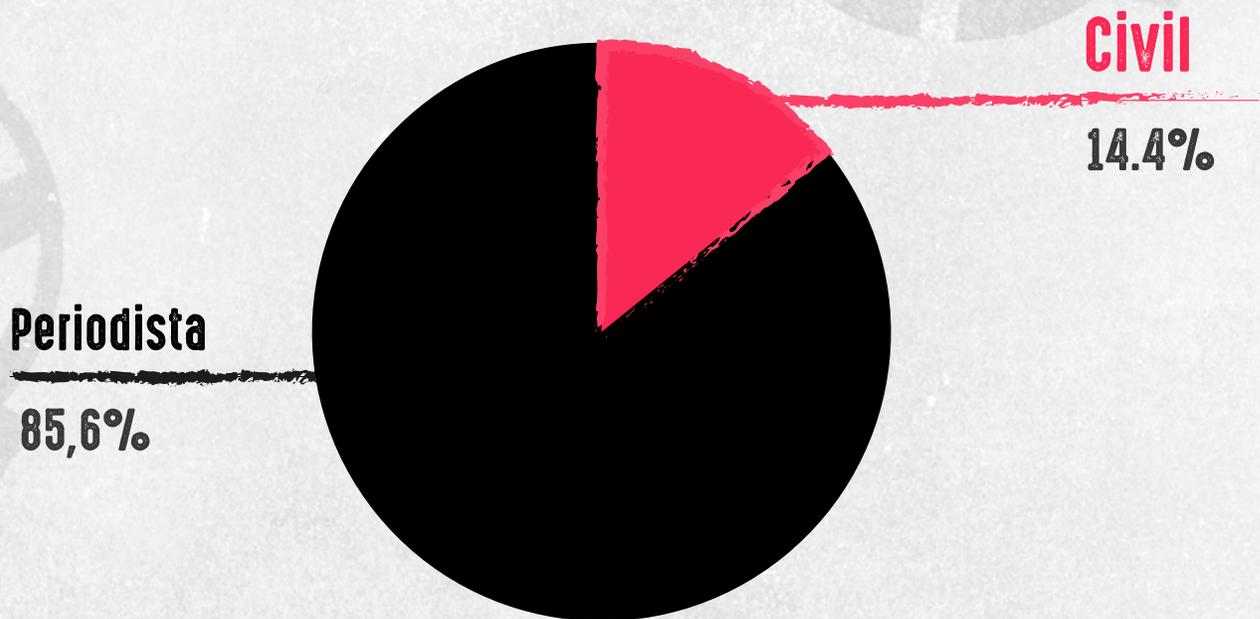
B. PERSECUCIONES, AMENAZAS Y HOSTIGAMIENTOS A PERIODISTAS Y CIVILES QUE EJERCEN SU DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN

Durante el año pasado se registraron un total de **97 actos de amenaza, hostigamiento o agresiones contra civiles y trabajadores de prensa**, ataques que consistían en amenazar en redes sociales por parte de funcionarios públicos, persecuciones, confiscación de equipos y material de trabajo, intimidaciones, amenazas, agresiones físicas, morales y psicológicas, donde se identifica que el 14,4% de los casos fueron ataques hacia los civiles y el 85,6% fueron ataques hacia los trabajadores de la prensa.

⁶¹ El Nacional.  "Militante del PCV grabó un video denunciando amenazas antes de ser asesinado en Apure." 14 de enero de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3CMRm1R>

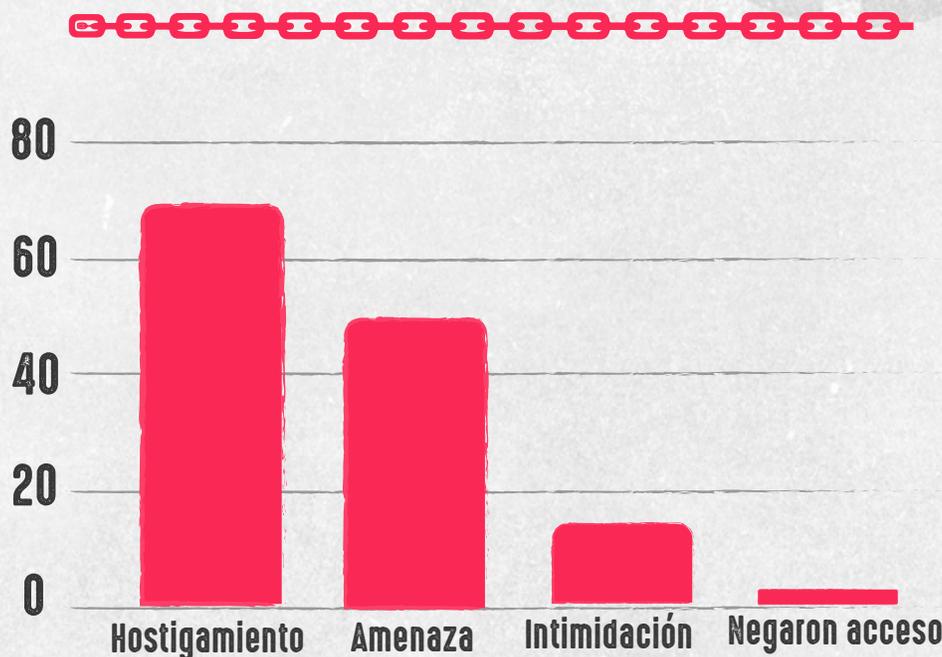
⁶² Ibidem

Periodista o Civil



De igual forma, se estableció que **de los 89 ataques realizados** por funcionarios del Estado o adeptos al régimen a periodistas o civiles, un **50,7%(68) fueron hostigamientos, 37,3%(50) fueron amenazas, 1,5%(2) obstaculización del acceso para reportar y 10,4%(14) de actos de intimidación.**

¿Qué tipo de acto cometió el organismo?



Ahora bien, en el pasado año se han identificado que los principales perpetradores de estas violaciones a la libertad de expresión son:

I. Los cuerpos de seguridad del Estado con un **47,4%** de los casos.

II. Grupos irregulares armados afines al gobierno venezolano **3,1%**.

III. Funcionarios públicos en un **12,4%**.

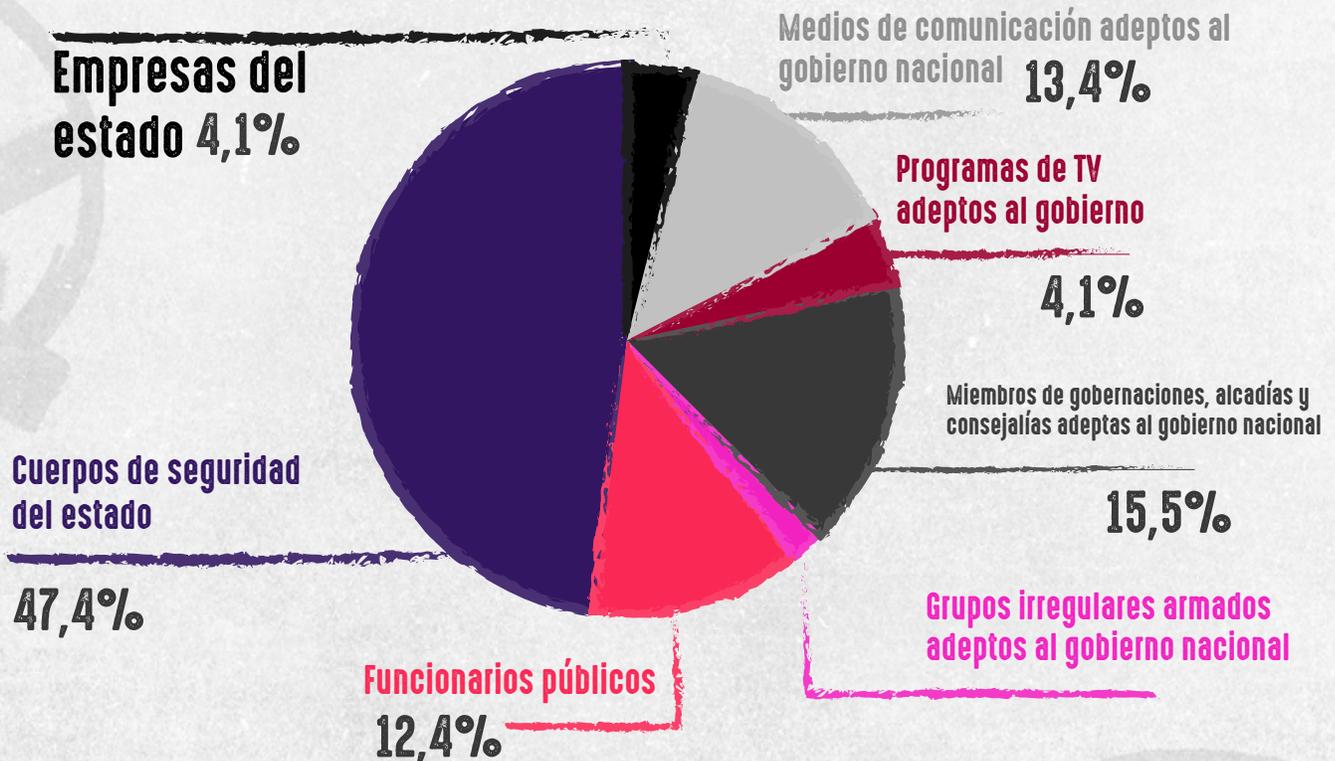
IV. Miembros de gobernaciones, alcaldías y concejalías adeptas al gobierno nacional **15,5%**.

V. Programas de TV adeptos al gobierno **4,1%**.

VI. Medios de comunicación adeptos al gobierno nacional **13,4%**.

VII. Empresas estatales **3,4%**.

Organismo que realizo el acto



Algo que se pudo establecer con en esta gráfica es la continuidad de ataques por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, lo cual puede estar relacionado con la existencia de un un patrón de sistematización de las violaciones como política de Estado, significando esto el posible uso de nuevas medidas para desarrollar procesos intimidatorios más directos, con el fin de evitar que estos ataques se vuelvan mediáticos, teniendo en cuenta el monitoreo de organismos internacionales.

C. AFECTACIÓN A LOS MEDIOS CLÁSICOS DE COMUNICACIÓN

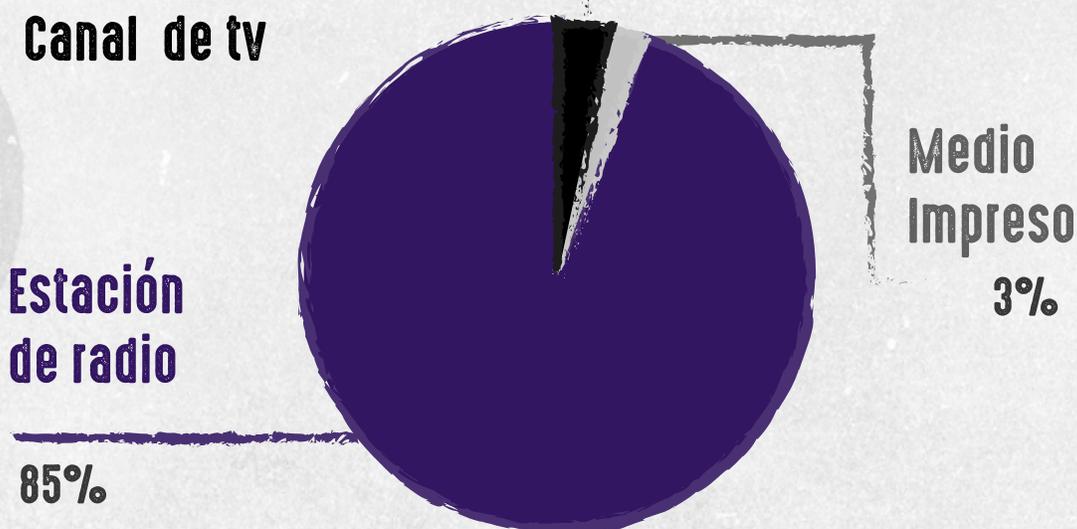
Al hacer un análisis de los distintos medios que aplica el Estado para reprimir los supuestos ilícitos contenidos en Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorteme) se puede determinar que esta contiene procedimientos sancionatorios de naturaleza administrativa, los cuales confieren

la facultad de bloquear páginas web, imponer multas desproporcionadas, confiscar equipos, cerrar temporalmente o permanentemente algún medio de comunicación de forma directa o indirecta así como la existencia de mecanismos de persecución judicial ligados específicamente a los casos en los que se cometen supuestos delitos que estén vinculados a la Ley contra el Odio y el Código Penal.⁶³

En el año 2022, con respecto a medios clásicos de comunicación se registraron los siguientes resultados:

⁶³ Espacio Público. "Aprueban limitaciones ilegítimas a la libertad de expresión en ley resorte y telecomunicaciones" 22 de diciembre de 2010. Recuperado de: <https://bit.ly/3lR0tPO>

Medios clásicos afectados



Asimismo en los 89 casos registrados un 1,1% fue hacia canales de TV, por otro lado, un 3,4% de estas afectaciones a medios clásicos fue hacia medios impresos, en donde se desarrolló principalmente el ataque reiterado al diario El Nacional siendo ya denunciado en informes anteriores por su trascendencia⁶⁴, con la ejecución de la sentencia dada por el Tribunal Tercero de Primera Instancia a favor de Diosdado Cabello, que consistió en la entrega de la sede física del periódico ubicado en Los Cortijos de Lourdes, estado Miranda. Es importante recordar que este caso

inició el año 2021 cuando la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia ordena a El Nacional una indemnización por daños morales al dirigente político oficialista de 13.366.800 US\$.

Ahora bien, respecto a los medios de radiodifusión se registró el último año un aumento de incidencias respecto a 2021(27 estaciones afectadas), con un 95,5% de los casos a los medios clásicos, siendo 85 casos registrados viendo un aumento del 214.81% entre 2021 y 2022, resulta sumamente preocupante este aumento tan abrupto, teniendo en cuenta

que estos ataques provienen de sanciones administrativas inmotivadas, así como también la utilización del silencio administrativo como mecanismo de censura. El artículo 31 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones⁶⁵, desarrolla que si Conatel no se pronuncia dentro de lo establecido a una solicitud de otorgamiento de habilitación o concesión, se entenderá como una negativa respecto de la solicitud formulada. Esto se traduce en que este silencio administrativo automáticamente es una negativa inmotivada para el desenvolvimiento de la libertad de expresión.

Concatenado con lo visto anteriormente, se pudo notar la preponderancia de las sanciones administrativas entendidas en sentido amplio, por parte de CONATEL como el organismo que afectó mayormente a los medios de comunicación con 84 de los 89 casos generales registrados en este apartado; así mismo le siguen funcionarios públicos en distintos órganos con 4 de los 89 casos; y por último está un órgano judicial encargado de sancionar y ejecutar forzosamente el desalojo y entrega de la sede de El Nacional.



⁶⁵ Asamblea Nacional De La República Bolivariana De Venezuela, Ley Orgánica De Telecomunicaciones, 2010

Organismo que solicita el cierre, bloqueo o sanción

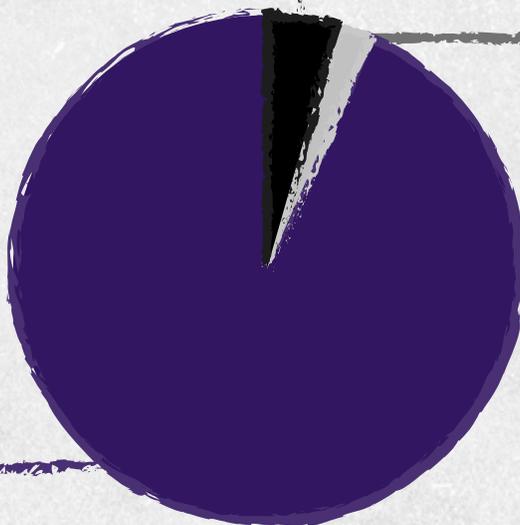


Funcionario público

4%

CONATEL

84%



Tribunal en lo Mercantil, civil, y de tránsito

D. BLOQUEOS A REDES SOCIALES Y PÁGINAS WEB

Durante el 2022 se **registraron 11 casos de bloqueos a páginas web y redes sociales**, donde el Estado utilizó medios directos como sanciones administrativas que causan bloqueos HTTP o DNS por parte de CANTV, o indirectos a través de ataques cibernéticos o falsas denuncias en redes sociales como Twitter que generan el cierre de las cuentas de los usuarios relacionados, donde solo es posible acceder a ellas mediante el uso de VPN

en el caso de los bloqueos HTTP; un claro ejemplo es la situación del diario Tal Cual, el cual fue víctima de un ataque de denegación de servicios (DDoS) que procuraba sacarlo de línea el pasado miércoles 9 de febrero. El medio detectó un tráfico inusual provenientes de direcciones IPs controladas por la empresa estatal de telecomunicaciones, CANTV⁶⁶.

⁶⁶ **Espacio Público.** "Sitio web de TalCual sufrió un ataque DDoS". 10 de febrero de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3R6yQ9c>

Los medios de comunicación digitales y el periodismo independiente han sufrido bloqueos a sus páginas web y ataques en sus redes sociales, donde los principales métodos de censura realizados por el Estado es el ataque a redes y sitios web por parte de las operadoras como CANTV que comprende el 27,3% de los casos, los ataques DDoS que comprende el 27,3%, phishing⁶⁷ en un 9,1% y la utilización del recurso de hackeos de cuentas para eliminar o limitar el alcance, siendo el 36,4% de los casos.



⁶⁷ El **phishing** es una forma de ingeniería social en la que los atacantes a través del engaño logran que las personas revelen información confidencial para ingresar a cuentas o instalen malware que permite hackeos.

Formato del ataque



Bloqueo de página

27,3%

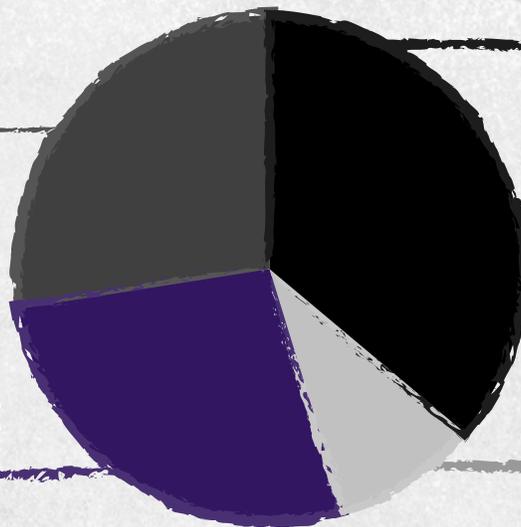
Ataque a ddos

27,3%

Hackeo a redes sociales
36,4%

Phishing

9,1%



Sobre el estatus del cumplimiento de las obligaciones de Garantía y Aseguramiento del derecho a la Libertad de Expresión

8 . AFECTACIÓN DEL DERECHO POR FALLAS EN EL INTERNET Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN VENEZUELA

El Estado, además de cumplir con la obligación negativa de respeto, también se encuentra obligado a desarrollar acciones positivas para asegurar el ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión.

Como primer punto se encuentra la infraestructura de las telecomunicaciones y del servicio eléctrico que permita el intercambio efectivo de información en todo el país.

Con respecto al caso de los servicios públicos, desde el apagón nacional en 2019 la situación de la electricidad en Venezuela ha empeorando paulatinamente, teniendo en cuenta las condiciones de los estados occidentales del país, en los cuales las fallas al servicio pueden permanecer de forma continuada por racionamientos no programados⁶⁸.

⁶⁸ El Nacional. "«Es una violación de los derechos humanos»: usuarios reportan racionamiento eléctrico en estados del país". Disponible en: <https://bit.ly/3A4Zq>

Respecto a este punto, el Observatorio Venezolano de Servicios Públicos (Ovsp) a través de un estudio de encuestas de percepción reveló que **62,5%** de los ciudadanos en 12 ciudades de Venezuela **valoran de forma negativa el servicio eléctrico**, viendo así un incremento de 28,5% la frecuencia de los cortes de luz de 1 a 6 veces por semana⁶⁹. Asimismo la ONG Comité de Afectados por los Apagones⁷⁰ durante el **2022, documentó al menos 233.298 interrupciones**, cuando en 2021 se computaron unas 190.006 fallas eléctricas, viendo así un aumento del 22%, así como también se resaltó que en los últimos 10 años, los cortes se han incrementado en 665,7%, puesto que en 2012 esta ONG registró 35.040 fallas del servicio.

Asimismo, en lo referente al servicio de internet, el OVSP en su encuesta de percepción, resaltó sobre cómo los suscriptores de CANTV perciben el funcionamiento del servicio, **el 52,2% lo percibió de forma negativa**, frente a un 44,7% que lo hizo de manera contraria. Además el OVSP encontró que **solo el 42,8% afirmó tener acceso al internet fijo**: lo que quiere decir, es que la mayoría de los encuestados no cuenta con el servicio en sus hogares⁷¹. La investigadora Mariana Martínez de la ONG VE SIN FILTRO en la presentación del informe sobre la censura digital en Venezuela, dijo:

“...resalta la «baja penetración» de internet en el país, así como su «baja» calidad. De hecho, Venezuela «tiene la segunda conexión más lenta de la región y es una de las más lentas del mundo». Si bien actualmente hay mayor oferta y proveedores de internet, las inversiones se han llevado a cabo en zonas donde «ya existía demanda», y es ahí donde se evidencian «mejores paquetes de servicios», con velocidades de hasta 100MB, por lo que «hay una brecha en la velocidad de internet»”⁷²

Ahora bien, ya visto el tema de estas condiciones, se identificó como otro punto importante de análisis en lo referente a qué medidas ha tomado el Estado venezolano frente a recomendaciones y comunicaciones de organismos internacionales teniendo en cuenta el monitoreo y seguimiento que ha tenido Venezuela en los últimos años. Como primer punto cabe mencionar que la Misión In Loco de la CIDH del año 2020 ha logrado comprobar las violaciones sistemáticas y continuadas a la libertad de expresión, así como los constantes bloqueos a páginas web de medios periodísticos, redes sociales y servicio de streaming⁷³.

⁶⁹ OVSP. “Percepción ciudadana de las telecomunicaciones en Venezuela 2022”. 2022. disponible en: <http://bitly.ws/z9IK>

⁷⁰ Finanzas Digitales. “Fallas eléctricas en Venezuela aumentaron 22% en 2022, según ONG de usuarios”, 9 de enero 2023 Disponible en: <http://bitly.ws/z9Jf>

⁷¹ Analítica. “OVSP: Ciudadanos afirman que la calidad del Internet fijo continúa con deficiencias”. Disponible: <https://bit.ly/3cyjcnS>

⁷² Voz de América. “Quieren que la gente pierda la cultura de mantenerse informado”: informe sobre acceso a internet en Venezuela”. Disponible en: <https://bit.ly/3wHecEi>

⁷³ CIDH. “Comunicado de prensa”. Recuperado de: <https://bit.ly/2UvyLE0>

B. REPRESIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. RECOMENDACIONES AL ESTADO VENEZOLANO

El uso de la fuerza por funcionarios del Estado en protestas es una clara y notoria violación al derecho a la libertad de expresión, la protección del derecho a expresarse libremente en protestas pacíficas es protegido en leyes vigentes en el país, siendo la principal norma el art. 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo existen normativas que permiten ejercer el control sobre las violaciones cometidas en las manifestaciones, así como señalar los mecanismos a los cuales los ciudadanos pueden recurrir para denunciar estos ataques.

Los funcionarios estatales tienen la obligación de cumplir con los procedimientos establecidos en las normas constitucionales, legales y sublegales, las cuales deben ser seguidas y aplicadas en todo momento para que se garantice la libertad de expresión y el resto de derechos humanos. Según lo dispuesto en las disposiciones del artículo 58 de la CRBV, se prohíbe la censura; así como en el artículo 337 que reconoce el derecho a la libertad de expresión

como uno de los derechos intangibles que no pueden ser restringidos ni siquiera en Estado de emergencia; y el artículo 3 de la Ley RESORTEME sobre el respeto a la garantías que dispone la ley para resguardar el derecho por parte del Estado democrático.

Al mismo tiempo, se han desarrollado medios para obstaculizar el acceso a la información y libertad de expresión en las protestas, ya que según el **Observatorio Venezolano de Conflictividad Social** durante el año 2022 **se registraron al menos 7.032 manifestaciones⁷⁴, un promedio de 20 protestas diarias**, lo cual demostró las notorias violaciones de la garantía al derecho a la libre expresión, en virtud del uso desproporcionado e indebido de la fuerza hacia los protestantes con 114 protestas reprimidas en 21 estados del país, con un total de 35 manifestantes detenidos y 21 heridos. Cabe acotar que también se registraron 165 protestas en 22 estados del país denunciando violaciones de derechos humanos por parte de representantes de cuerpos de seguridad del Estado.

Sobre las obligaciones de Cooperar, Promover y Adoptar Medidas en Derecho interno sobre Libertad de Expresión

⁷⁴ **Observatorio Venezolano de Conflictividad Social.** "Conflictividad social en Venezuela durante 2022". Disponible: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-durante-2022>

El Estado venezolano ha firmado la DUDH, además de firmar y ratificar diversos tratados en materia de libertad de expresión, entre los que se encuentran, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual denunció en el año 2013, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros.

Asimismo, el artículo 23 de la CRBV establece lo siguiente⁷⁵:

“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.”.

Es por ello que los tratados en materia de derechos humanos tienen rango constitucional y son de obligatorio cumplimiento, es por esto que prevalecen al resto de normas de rango constitucional o derechos, en tanto y en cuanto, resulte más favorable, haciendo que siempre se deba velar por la garantía de los deberes acogidos en dichos instrumentos normativos.

Diferentes organismos a nivel internacional han emitido recomendaciones, consideraciones y decisiones sobre el caso de los derechos humanos en Venezuela en los últimos 20 años; la misión de la CIDH In Loco ha podido demostrar las continuadas violaciones a la libertad de expresión en el territorio nacional, así como los constantes bloqueos a páginas web de medios periodístico, redes sociales y servicio de streaming⁷⁶.

Aunado a ello la participación en el Examen Periódico Universal del 2022, hecho por ONU CDH, Venezuela recibió un total de 328 recomendaciones de 115 Estados, incrementándose tanto el número de Estados evaluadores como el de recomendaciones, comparadas con las 274 recomendaciones de 96 Estados del anterior ciclo en 2016⁷⁷.

⁷⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela: Asamblea Nacional Constituyente 1999) artículo 23.

⁷⁶ CIDH. “Comunicado de prensa”. Recuperado de: <https://bit.ly/2UvyLE0>

⁷⁷ Alerta Venezuela. “Venezuela se despide del EPU debilitando la cooperación internacional”. 6 de julio de 2022. Disponible en: <http://bitly.ws/z9Rs>

Ahora bien, de estas recomendaciones el Estado venezolano aceptó 221 recomendaciones de las 328, se hace notoria la acumulación de recomendaciones pendientes. De las 221, 27 fueron las que hicieron los Estados a la delegación de Venezuela en materia de libertad de expresión, 8 recomendaciones más que en 2016 cuando se celebró el examen anterior y se contaron 19 recomendaciones vinculadas con las libertades informativas. En consecuencia, es notoria la poca voluntad de cumplirlas por parte de las instituciones pertinentes del Estado, asimismo se vio una clara incidencia en las prácticas que fomentan las violaciones al derecho a la libertad de expresión⁷⁸.

Según lo expresado por el Estado, este aceptó en su mayoría las recomendaciones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, derechos civiles y políticos, e institucionalidad democrática, esto demostró la poca voluntad existente respecto a las recomendaciones relacionadas a cooperación internacional, un área a la cual Venezuela no ha dado atención en los últimos años.

Concatenado con esto, de las 99 recomendaciones sobre cooperación internacional, el Estado tomó nota de 37 y rechazo 13, ignorando 50 en total, dejando

clara la sistemática renuencia a la observancia, seguimiento y exigencia de cumplimiento por parte de la comunidad internacional⁷⁹.

Asimismo la ACNUDH colaboró dando asistencia técnica en el Examen Periódico Universal del 2016 hecho por ONU CDH, en el cual se señaló a la Asamblea Nacional cada una de las normativas que son incompatibles a los estándares internacionales sobre este derecho. Sin embargo, hasta la fecha **ninguna de estas recomendaciones ha sido realizada de forma efectiva por parte de las instituciones pertinentes del Estado**, asimismo se vio una clara incidencia en las prácticas que fomentan las violaciones al derecho a la libertad de expresión.

No se ha podido comprobar el grado de compromiso que Venezuela mantiene en cuanto a este aspecto, un ejemplo de ello es la falta de disposición del Estado en permitir la entrada al país de la CIDH y sus relatorías para constatar la situación de derechos humanos en el país⁸⁰. La última visita que realizó fue hace 18 años en el mandato de Hugo Chávez.

Es por esta inacción del Estado frente al llamado de distintos organismos internacionales que al revisar el ranking sobre la calificación parcial mundial 2022 de la libertad de prensa realizado por Reporteros Sin Fronteras (RSF);

⁷⁸ **Alerta Venezuela.** "Venezuela se despide del EPU debilitando la cooperación internacional". 6 de julio de 2022. Disponible en: <http://bitly.ws/z9Rs>

⁷⁹ **Ibidem**

⁸⁰ **Tal Cual.** "CIDH presentó informe de «visita in loco» a Venezuela para monitorear situación de DDHH". 19 de mayo de 2020. Recuperado de: <https://bit.ly/3KHcf5H>

Venezuela se encuentra en el **puesto 159 de 180 países** estudiados, bajando 11 puestos en comparación al Ranking de 2021⁸¹. Asimismo, el índice de Libertad en el internet de la organización Freedom House en 2021 lo puntúa con 30/100 en el Internet Freedom Score y 14/100 en el Global Freedom Score, calificándolo en ambos puntajes como un Estado sin libertad⁸².

Esto prueba que el Estado no ha procurado tomar medidas para garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión al estar el país posicionado en unos números tan bajos en estos ranking y hacer caso omiso de las consecuencias de esto a nivel interno para los ciudadanos.

V. APARTADO DE ESTUDIO, CIERRE MASIVO DE ESTACIONES DE RADIO.

Durante el 2022 el Estado venezolano ordenó el cierre de al menos 85 emisoras a nivel nacional⁸³, aunado a ello entre 2003 y 2022 se documentó la salida del aire de al menos 285 emisoras de radio a nivel nacional, dichos cierres fueron ejecutados por Conatel, quienes han actuado a través de decisiones administrativas arbitrarias ejecutando en ocasiones los cierres en conjunto a las fuerzas de seguridad del Estado.

Los argumentos para tales arbitrariedades son la extinción de las concesiones para operar dentro del Estado o supuestas irregularidades con la titularidad de esos permisos. Esta situación se ha convertido en una política de Estado continuada que busca eliminar los espacios de opinión, denuncia y contenidos vinculados a la política, por lo que es notorio que las estaciones afectadas por estas medidas poseen una línea editorial independiente que no sigue los intereses de los que se encuentran en el poder.

Como se ha visto en años anteriores, desde una llamada telefónica o una comunicación escrita, hasta el envío de una delegación de Conatel acompañada por funcionarios policiales para decomisar equipos, eso es todo lo que hace falta para que una emisora salga del aire⁸⁴. Cabe resaltar que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL) del año 2010 estipula los supuestos y sanciones para transmitir en el país, establece que cualquier medio para operar legalmente deberá solicitar la habilitación o concesión para operar por medio del espectro radioeléctrico, de lo contrario se entenderá que está haciendo uso clandestino del espectro radioeléctrico⁸⁵.

⁸¹ RSF. "Clasificación mundial de la libertad de prensa 2022". (2022) Recuperado de: <https://bit.ly/3AwQdbX>

⁸² Freedom House, 2022 Venezuela Country Report, Recuperado de: <https://bit.ly/3wGZrS3>

⁸³ Espacio Público. "Situación general del derecho a la libertad de expresión en Venezuela enero – diciembre 2022". 2022.

⁸⁴ El Nacional. "En la radio prefieren hacer silencio ante el cierre de emisoras". 2022. Disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/en-la-radio-prefieren-hacer-silencio-ante-el-cierre-de-emisoras/>

⁸⁵ Asamblea Nacional de Venezuela. Ley Orgánica de Telecomunicaciones. 2010.

Ahora bien, el problema central existente con Conatel es la transparencia de los procedimientos, Luisa Torrealba Mesa, investigadora del Instituto de Investigaciones de la Comunicación y docente de la Universidad Central de Venezuela ha explicado la falta de opacidad que existe por parte del órgano administrativo encargado de las telecomunicaciones. Esta situación genera una falta de garantías, por el hecho que durante estos procesos no se comunica nada a los administrados, ni se publica cuántas emisoras se encuentran operativas en el país, ni cuántas están en un procedimiento de habilitación, así como tampoco la fecha exacta del vencimiento de las concesiones, a pesar que las estaciones hayan tramitado la concesión cumpliendo con sus obligaciones⁸⁶.

Partiendo de esta falta de transparencia es que el órgano administrativo se ha aprovechado del silencio administrativo como mecanismo para dar una negativa inmotivada a la concesión, en el artículo 31 de la LOTEL⁸⁷ establece que si este

órgano no se pronuncia dentro del plazo establecido frente a una solicitud de otorgamiento de habilitación o concesión, se entenderá como una negativa respecto de la solicitud.

Esto se traduce para el administrado en incertidumbre jurídica, puesto que limita arbitrariamente quién puede emitir información a un órgano que actúa como juez y parte, quienes solicitan la respectiva concesión por primera vez o buscan renovar su habilitación, no puedan operar legalmente hasta no recibir algún pronunciamiento, y como consecuencia del silencio las emisoras están al aire por omisión del Estado a la espera de una respuesta. Entre otros problemas existentes está la centralización de los procesos en la capital del país, esto deja en situación de desigualdad a las estaciones de radio del interior quienes tienen serias dificultades para trasladar recursos⁸⁸.

⁸⁶ **Diario Tal Cual**, "Cierre de emisoras de radio afecta la libertad de expresión y DDHH de usuarios", Disponible en: <https://talcualdigital.com/cierre-de-emisoras-de-radio-afecta-la-libertad-de-expresion-y-ddhh-de-usuarios/>

⁸⁷ **Asamblea Nacional de Venezuela**. Ley Orgánica de Telecomunicaciones. 2010.

⁸⁸ **Espacio Público**. "La radio en Venezuela o la censura normalizada". 2022. Disponible en: https://espaciopublico.org/la-radio-en-venezuela-o-la-censura-normalizada-2/#_ftn11

Por último relación a la política represiva de Conatel en torno a los procesos administrativos, se puede concluir que durante el 2022 el gobierno venezolano en condición de administración ha incumplido con la obligación de respeto, aplicando censura previa hacia las estaciones de radio como forma de sancionar líneas editoriales críticas hacia ellos y que estas acciones o inacciones representan una seria amenaza para la libertad de expresión en correlativo con el artículo 13, numeral 3 de la CADH, el cual sostiene que el derecho a la libertad de expresión no se puede restringir por medios indirectos, **“tales como el abuso de controles oficiales o particulares (...) de frecuencias radioeléctricas, o de enseres o aparatos usados en la difusión de información”⁸⁹**.



⁸⁹ OEA. CADH. Artículo 13.3

VI. Conclusiones y Recomendaciones

Una vez vistos los resultados, se pudo afirmar en líneas generales que en Venezuela el derecho a la libertad de expresión ha sido seriamente afectado por la falta de cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de respeto y garantía. La realidad presentada en el país demuestra que los estándares internacionales han sido violados de forma sistemática y continuada a pesar de la existencia de variaciones en las cifras respecto a años anteriores, siendo esto un hecho demostrado en lo documentado por este reporte.

Respecto a la situación expresada anteriormente, al analizar la obligación de respeto a los derechos estudiados se comprobó el uso excesivo de la fuerza por parte del Estado en las materias referidas a la libertad de expresión; como fue el caso de los dirigentes juveniles que se encontraban realizando una conmemoración a Neomar Lander, así como para los procesos sancionatorios hacia medios de comunicación en los casos concretos ya mencionados, los cuales contrarían los criterios desarrollados por la RELE ONU en su informe de 2011⁹⁰

Debido a esto, se puede asegurar el incumplimiento de la obligación de respeto al existir una incompatibilidad entre el deber del Estado de resguardar este derecho a la Libertad de Expresión, tomando en cuenta lo propuesto por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Observación General N° 31⁹¹, así como también establecido en el Caso Álvarez Ramos vs. Venezuela, que durante este año la actuación ha sido contrario al principio de protección especial a los discursos incómodos para el Estado, consagrado en el párrafo 114 de la sentencia del caso⁹².

Por otro lado, respecto a otras violaciones al derecho, de acuerdo con la investigación realizada se puede determinar que no existen suficientes acciones positivas que generen las condiciones mínimas para el ejercicio de la libertad de expresión de manera efectiva, la falta de precondiciones básicas como infraestructura eléctrica funcional, así como la buena conectividad a internet, lo cual a pesar de que en resultados se denota una mejoría en el servicio, se puede ver como la distribución del mismo sigue siendo deficiente para

⁹⁰ CIDH. ONU Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue. 2011. Pág.8, párrs. 24-24. Disponible en: <https://bit.ly/2UwaptB>

⁹¹ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. "Observación general No. 31 [80] Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto". 2004. Párr. 6. Disponible en: <https://bit.ly/3iwUpj0>

⁹² Corte IDH. Informe No. 4/17, Caso 12.663. Fondo. Tulio Alberto Álvarez. Párr 114. Disponible en: <https://bit.ly/2KAK88r>

cumplir con las demandas de conectividad, lo cual demuestra la falta de voluntad para cumplir con las recomendaciones dadas por órganos internacionales con el fin de mejorar el contexto.

Dentro de la obligación de cooperación, promoción y adopción de medidas internas se ha verificado como Venezuela, de forma continuada, se ha posicionado en lo más bajo del ranking de RSF sobre libertad de expresión lo cual es una clara demostración de la falta de voluntad para cumplir con las recomendaciones. Asimismo, sobre la participación de Venezuela en programas internacionales en materia de Libertad de Expresión se refleja que no existe intención en hacer uso de los indicadores dados por estos programas. El Estado no está utilizando un marco de referencia para conocer la situación de este derecho y actuar frente a sus violaciones, por lo que se puede afirmar que existe una clara falta de participación del Estado en estos programas internacionales.

Por último en esta obligación, la ausencia de respuesta de Venezuela en foros internacionales supone una falta en el cumplimiento de este punto, entendiendo que el Estado no ha llevado a cabo acciones conciliables y adaptadas con

lo establecido en los supuestos del artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, referido a la promoción⁹³; el párrafo 6 del preámbulo de la DUDH que desarrolla el deber de cooperación⁹⁴

Finalmente, con respecto a la adopción de medidas de derecho interno establecida en el artículo 2 numeral 2 del PIDCP para garantizar el ejercicio de los derechos⁹⁵, se ha visto como el Estado ha buscado cambiar su imagen externa a través de la promulgación de una norma como es LCOCP que busca disfrazar de garantía de cumplimiento de la obligación, aunque al hacer un análisis contraria lo establecido por la RELE ONU⁹⁶. La falta de compatibilidad de una norma emanada del Estado con estándares internacionales, se subsume dentro de la falta de cumplimiento de la obligación de adopción de medidas de derecho interno.

⁹³ Felipe González. Censura judicial y libertad de expresión: sistema interamericano y derecho chileno. S/F. Revista IDH. Disponible en: <https://bit.ly/3ws5mRq>

⁹⁴ Ibidem

⁹⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión-OEA. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. 2010. Parr. 62. Disponible en: <https://bit.ly/2Y1RC7x>

⁹⁶ Relatoría Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión. "Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue." 2011. Pág.8, párr. 24. Disponible en: <https://bit.ly/35WjHSj>

En conclusión, ya expuestos los puntos anteriores, se puede determinar que durante el año 2022 se puede asegurar una falta de interés de cumplir con las obligaciones relativas a la Libertad de Expresión por parte del Estado venezolano, así como una clara falta de condiciones estructurales para el ejercicio de la misma.

En vista de todo ello se recomienda al Estado venezolano:

Abstenerse de criminalizar y cometer arbitrariedades en el ejercicio de los periodistas, trabajadores de prensa, reporteros gráficos y población en general por el disfrute de sus derechos a expresarse y acceder libremente a la información.

Dotar de garantías administrativas reales al momento de dar y renovar las concesiones o permisos de transmisión a los medios de comunicación, dando especial atención a los medios de radiodifusión.

Detener el asesinato, persecución, amenazas, hostigamiento, violencia o represalias por la manifestación de ideas y opiniones a través de las redes sociales o en el ejercicio de la labor periodística.

Cesar la persecución e intimidación a ciudadanos por la divulgación de información, opiniones, posturas, ideas y demás métodos de expresión

Velar por la integridad y la seguridad personal de cualquier persona, en especial comunicadores sociales que se encuentren ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, mediante la debida investigación y sanción de cualquier hecho de violencia proveniente de funcionarios públicos o particulares.

Detener la censura administrativa impartida por los órganos de la administración pública sin fundamentación de derecho y violando los principios y criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en referencia al tema.

Implementar modificaciones legislativas a efectos de compatibilizar, en el marco de la aplicación de controles convencionales, la legislación nacional con estándares de derechos humanos, haciendo especial énfasis en aquellos casos que versen sobre sanciones que imponga la administración pública a periodistas y medios de comunicación, siendo necesaria para la ejecución sancionatoria el respaldo de un juzgado con garantía de doble instancia y cosa juzgada.

Derogar la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, ya que es un instrumento normativo inconveniente y que busca criminalizar la libertad de expresión.

Garantizar el acceso a internet de manera libre y sin restricciones o bloqueos, para así permitir un mayor acceso a la información sobre cualquier tema.

Cumplir con las obligaciones generales y específicas que se desprenden del PIDCP y de la CADH en torno al respeto, garantía y adopción de disposiciones de derecho interno.

Cumplir con las recomendaciones de organismos internacionales, en torno a la libertad de expresión y acceso a la información

